



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03489 DE 2021
(09 JUNIO DE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2021 - 2022, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL CON CÓDIGO DANE 376001001566

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su artículo 2:

“... En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali , mediante asignación motivada por acto administrativo.”

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03489 DE 2021
(09 JUNIO DE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2021 - 2022, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL CON CÓDIGO DANE 376001001566

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 se entenderá como cobros periódicos y otros cobros periódicos: Cobros periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Otros cobros periódicos: Son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018959 del 07 de octubre de 2020, "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021." derogando la resolución 010617 de 2019 y el artículo 2 de la resolución 018904 de 2016.

Que el establecimiento educativo PRIVADO COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL con código DANE 376001001566, ubicada en la dirección: carrera 121 # 22B-130 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con autorización dada por reconocimiento oficial de estudios o licencia de funcionamiento número(s)

NIVEL	NUMERO	FECHA
Preescolar	0042	05/02/2002
Básica	0042	05/02/2002
Media	0042	05/02/2002

Que LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 16821653 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03489 DE 2021
(09 JUNIO DE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2021 - 2022, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL CON CÓDIGO DANE 376001001566

documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el plantel educativo cuenta con un ISCE máximo de 7.83 en media quedando en el grupo ISCE 9, para clasificación en régimen de libertad regulada.

Que el establecimiento educativo adjuntó en el aplicativo EVI la lista de útiles para el periodo lectivo 2021 de acuerdo a lo establecido en la Guía 4 versión 9 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen de libertad regulado tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2021.

Finalmente, y en relación los cobros complementarios, es preciso indicar que el Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 del 2015, establece que los servicios educativos distintos a transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, deben estar fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2., siempre que se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos, y se haya adoptado debidamente en el reglamento y/o manual de convivencia, es decir, con el mismo procedimiento establecido para la modificación del PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Que revisada el acta decisión tarifas, se observa que el consejo directivo aprobó cobros por concepto de plataforma tecnológicas, papelería, seguro estudiantil y carnet,

Que, frente a los cobros por concepto de papelería y seguro estudiantil, este despacho autoriza el cobro, como quiera que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. Dichos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia, bajo el procedimiento indicado en el inciso anterior.

En relación al cobro por concepto de plataformas tecnológicas, este despacho se abstiene de autorizar su cobro, teniendo en cuenta que este tipo de plataformas son consideradas como parte de la dotación institucional, por ser necesarias para la prestación del servicio educativo, de acuerdo a las definiciones del art. 2.3.3.1.6.9 del Decreto 1075 de 2015, y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional los otros cobros no pueden incluir los servicios comunes y obligatorios, que se cobran en la matrícula y la pensión. Lo anterior, como quiera que la característica fundamental para la autorización de "Otros Cobros" es que sean de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

Frente a los cobros por concepto de carnet, este despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03489 DE 2021
(09 JUNIO DE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2021 - 2022, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL CON CÓDIGO DANE 376001001566

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Régimen, autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL con código DANE 376001001566, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de libertad regulada aplicando un incremento 2.98% sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo Segundo: Fijar las tarifas para todos los grados ofrecidos al establecimiento educativo COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2021-2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
PREJARDIN	30.000.000	3.000.000	2.700.000
JARDIN	19.918.120	1.991.812	1.792.631
TRANSICION	19.918.120	1.991.443	1.792631
PRIMERO	20.751.230	2.075.123	1.867.611
SEGUNDO	13.451.360	1.345.136	1.210.622
TERCERO	12.786.040	1.278.604	1.150.744
CUARTO	13.451.360	1.345.136	1.210.622
QUINTO	14.868.230	1.486.823	1.338.141
SEXTO	15.611.650	1.561.165	1.405.048
SEPTIMO	15.611650	1.561.165	1.405.048
OCTAVO	12.433.810	1.243.381	1.119.043
NOVENO	12.433.810	1.243.381	1.119.043
DECIMO	12.433.810	1.243.381	1.119.043
ONCE	12.433.810	1.243.381	1.119.043

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los establecimientos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación conforme a la resolución No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo cuarto: autorícense los cobros complementarios aprobados por el consejo directivo mediante acta decisión tarifas para el año 2021-2022, con relación a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03489 DE 2021
(09 JUNIO DE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2021 - 2022, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL CON CÓDIGO DANE 376001001566

papelería, seguro estudiantil y carnet, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. - La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los nueve (09) días del mes de junio de 2021


JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Leonardo Cardona Ortiz – Contratista.
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario